

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 23

Fecha: 19/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120040020000	Tutelas	MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ	ECOOPSOS	Auto pone en conocimiento INAPLICA SANCION POR CUMPLIMIENTO	18/02/2021		
05615310500120160057700	Ordinario	DIANA YAMILE GARCIA GARZON	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento NOMBRA NUEVO CURADOR Y ORDENA NOTIFICAR	18/02/2021		
05615310500120170027200	Ordinario	MYRIAM ZAPATA CALLE	COLPENSIONES	Auto ordena archivo NO REPONE AUTO QUE LIQUIDO Y APROBO LAS COSTAS Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	18/02/2021		
05615310500120170045700	Tutelas	JOSE MANUEL BERNAL AGUILAR	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena archivo POR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA	18/02/2021		
05615310500120170047900	Ordinario	ARACELLY QUINTERO ARROYAVE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DOCE DE OCTUBRE DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	18/02/2021		
05615310500120170050600	Ordinario	JOSE FERNANDO ALVAREZ OCAMPO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DOCE DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	18/02/2021		
05615310500120170051800	Ordinario	MAURICIO GARCIA AGUDELO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/02/2021		
05615310500120170052100	Ordinario	JORGE IVAN GONZALEZ JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DOCE DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	18/02/2021		
05615310500120170054200	Ordinario	JAIME DE JESUS ARBELAEZ MONTOYA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/02/2021		
05615310500120170056900	Ordinario	FLOR ELENA VELEZ AVENDAÑO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/02/2021		
05615310500120170058200	Ordinario	RAFAEL DE JESUS CALDERON JARAMILLO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DOCE DE MARZO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE	18/02/2021		
05615310500120180008000	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Audiencia Laboral EL DIA 17 DE FEBRERO SE REALIZ LA AUDIENCIA DEL ART. 77 CPLYSS Y SE FIJO COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9 AM	18/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180014100	Ordinario	JESUS ANTONIO JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DOCE DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	18/02/2021		
05615310500120180035900	Ordinario	ISMAEL RODRIGO RODAS GIRALDO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DOCE DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	18/02/2021		
05615310500120180036000	Ordinario	LUIS MARIANO URREGO CANO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/02/2021		
05615310500120180037500	Ordinario	JOSE ISRAEL MEJIA SANTILLANA	DIEGO ARMANDO GUTIERREZ FRANCO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/02/2021		
05615310500120180038300	Ordinario	NORELLY DEL SOCORRO RODRIGUEZ	COOPERATIVA DE TRABAJO SOCIADO SERVIMOS	Sentencia EL DIA 10 DE FEBRERO SE PROFIRIO SENTENCIA ABSOLUTORIA	18/02/2021		
05615310500120180038800	Ordinario	LUZ DARY CARDONA GIRALDO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA SIETE DE MAYO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	18/02/2021		
05615310500120180051900	Ordinario	LUIS HORACIO GALLO LOPEZ	COLPENSIONES	Sentencia EL 11 DE FEBRERO SE PROFIRIO SENTENCIA ABSOLUTORIA	18/02/2021		
05615310500120180054300	Ordinario	MARTHA DEL SOCORRO BETANCUR ARCILA	COLPENSIONES	Sentencia EL 15 DE FEBRERO SE PROFIRIO SENTENCIA ABSOLUTORIA	18/02/2021		
05615310500120190002100	Ordinario	GERARDO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DOCE DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	18/02/2021		
05615310500120190009900	Ordinario	CARLOS JULIO SANCHEZ BARRAGAN	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/02/2021		
05615310500120190012600	Ordinario	GONZALO GIL MARQUEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DOCE DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	18/02/2021		
05615310500120190029600	Ordinario	OSCAR CASTILLO GRANDA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/02/2021		
05615310500120190038600	Ordinario	MARIA RUBIELA BETANCUR BETANCUR	MARIA CLEMENCIA VELEZ ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento A LAS PARTES	18/02/2021		
05615310500120190040000	Ordinario	LUZ ELENA MUÑOZ RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto que repone decisión DEL FEBRERO 11 DE 2021 Y EN SU DEFECTO, LIQUIDAR Y APROBAR COMO AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA LA SUMA DE \$309.239.	18/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190050800	Ordinario	HERNAN RODRIGO LOPEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/02/2021		
05615310500120190051000	Ordinario	OSCAR EDUARDO CARRASQUERO	SARA SANTA CARDONA	Audiencia Laboral EN LA FECHA SE REALIZO AUDIENCIA DEL ART. 77 CPLYSS Y SE FIJO COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM	18/02/2021		
05615310500120200003500	Ordinario	LILIANA HENAO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO JUDICIAL DE PORVENIR	18/02/2021		
05615310500120200004000	Ordinario	GLORIA MERCEDES JARAMILLO TABARES	COLPENSIONES	Sentencia EL 15 DE FEBRERO SE PROFIRIO SENTENCIA CONDENATORIA	18/02/2021		
05615310500120200006700	Ordinario	MARIA MARYORE CASTAÑO	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA (26) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00).	18/02/2021		
05615310500120200011400	Ordinario	MARTHA CECILIA PALMA CIRO	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.	18/02/2021		
05615310500120200012900	Ordinario	JUAN GUILLERMO VALENCIA VILLEGAS	HOSPITAL SA JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	18/02/2021		
05615310500120200013500	Ordinario	MARIA SENET MARTINEZ VARGAS	PORVENIR	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	18/02/2021		
05615310500120200013600	Ordinario	ALVARO ORTIZ HERRERA	PROTECCION	Sentencia EL 16 DE FEBRERO SE PROFIRIO SENTENCIA CONDENATORIA	18/02/2021		
05615310500120200014600	Ordinario	GLORIA ELENA SILVA ORDOÑEZ	COLPENSIONES	Sentencia EL 28 DE ENERO DE 2021 SE PROFIRIO SENTENCIA CONDENATORIA	18/02/2021		
05615310500120200014700	Ordinario	MICHELLE MURIEL OTALVARO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR, RECONOCE PERSONERIA	18/02/2021		
05615310500120200015000	Ordinario	JOSE LEON MONSALVE CELIS	JUAN NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	18/02/2021		
05615310500120200015300	Ordinario	JULIO ANDRES HOLGUIN GOMEZ	FIGURAS & TEXTILES S.A.S.	Auto que acepta desistimiento DE LA DEMANDA	18/02/2021		
05615310500120200018300	Ordinario	WILMER SANTIAGO LOAIZA BEDOYA	BAM S.A.	Auto rechaza demanda	18/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200020200	Fueros Sindicales	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO	Auto admite demanda RDENA NOTIFICAR Y FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.	18/02/2021		
05615310500120200026800	Fueros Sindicales	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Sentencia EL 15 DE FEBRERO SE CONCEDE PERMISO PARA DESPEDIR	18/02/2021		
05615310500120200034000	Fueros Sindicales	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SILVIA PATRICIA ARIAS MARIN	Audiencia Laboral EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2021 SE DECLARA PROBADA EXCEPCION PREVIA DE PRESCRIPCION, TERMINA PROCESO, CONCEDE APELACION	18/02/2021		
05615310500120210003600	Fueros Sindicales	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	ELVIA JUDITH CASTAÑO CARVAJAL	Auto admite demanda RDENA NOTIFICAR Y FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA Y RECONOCE PERSONERIA	18/02/2021		
05615310500120210004800	Otros	JOAQUIN GUILLERMO OLIVEROS FLOREZ	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA AMPARO DE POBREZA	18/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004200

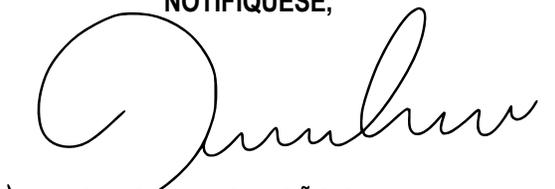
Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **MARTHA CECILIA PALMA CIRO**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Cumplidos los requisitos exigidos al apoderado judicial de la demandante; y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARTHA CECILIA PALMA CIRO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio al representante legal de la demandada o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que deberá **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que la entidad accionada el día 22 de enero del presente año, allego al proceso, documento denominado "Solicitud Inaplicación de Sanción", donde solicita al despacho la inaplicación de la sanción que le fuera impuesta al representante legal de la entidad, toda vez que ya se había dado cumplimiento, es decir, ya se le hizo entrega de los medicamentos LEVETIRACETAM 100MG (KEPPRA) y LAMOTRIGINA TABLETA 100MG, solicitando el archivo de las diligencias pro cumplimiento, por lo que procedí a comunicarme con la accionante, al abonado telefónico 3215436246, quien me informo que a finales del año pasado le habían hecho entrega de dichos medicamentos.

Rionegro, 17 de febrero de 2021

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012004-0020000

Accionante: **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ** en representación de **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ**

Accionado: **EPS ECOOPSOS.**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por la señora **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ** con CC 43.711.958, en contra de la **EPS ECOOPSOS**, encuentra el despacho que ante el incumplimiento a la decisión judicial, proferida el 12 de octubre de 2004, la accionante presentó escrito de incidente de desacato. A dicha solicitud se le dio el trámite legalmente establecido y toda vez que no se verificó el cumplimiento al fallo de tutela, mediante providencia del 05 de junio de 2020 se impuso sanción por desacato al Dr. YEZID ANDRES VERBEL GARCIA, sanción que fue

confirmada mediante auto del 23 de junio de 2020, por la Sala Primera de Decisión Laboral de Tribunal Superior de Antioquia. Posteriormente, el 15 de febrero de 2021 de los corrientes, el Dr. Verbel García presenta solicitud de dejar sin efecto la sanción impuesta

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, incidente por desacato, se impuso al representante legal de la entidad accionada como sanción, confirmada en segunda instancia: arresto y multa por incumplimiento de la orden impartida en fallo de tutela proferido el día 12 de octubre de 2004.

Con base a la solicitud presentada por el Dr. YEZID ANDRES VERBEL GARCIA, el despacho procedió a verificar lo manifestado en la solicitud, para lo cual se comunicó con la señora accionante, quien manifestó que le habían hecho entrega de los medicamentos LEVETIRACETAM 100MG (KEPPRA) y LAMOTRIGINA TABLETA 100MG finalizando el mes de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, los documentos aportados por la entidad accionada y la constancia de comunicación que obra en el expediente, se puede comprobar que la **EPS ECOOPSOS**, dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela, de acuerdo a los documentos aportados por la entidad.

Con lo que concluye la judicatura, que en efecto la **EPS ECOOPSOS** a la fecha no se encuentra vulnerando derecho alguno a la señora **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ**.

Sobre el fin que se persigue con el incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia T – 421 de 2003 precisó:

“... la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las forma de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”

Sobre el levantamiento de sanciones cuando se ha cumplido el fallo de tutela, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC 972-2018 del 1 de febrero de 2018, rad. 17001-22-13-000-20017-00748-00, M.P., Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, precisó:

“Recuérdese que conforme al precedente de esta Corporación, la situación expuesta puede dar cabida al levantamiento de la sanción impuesta a quien representa a la entidad accionada, ya que «cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prolijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...» (CSJ STC, 31 oct. 2013, exp. 00393-01, reiterada en STC204-2016, 21 ene. 2016, rad. 82905-02 y STC8900-2017, 21 jun. 2017, rad. 00181-01).”

En virtud de lo expuesto, se **INAPLICARÁ** la sanción por desacato impuesta a la **EPS ECOOPSOS**, por lo que se procederá a comunicar a las autoridades competentes.

Se previene a la **EPS ECOOPSOS**, para que se abstenga de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**,

RESUELVE:

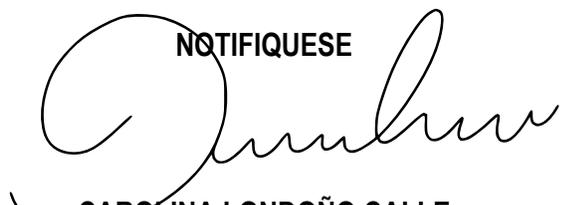
PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta mediante providencia del 05 de junio de 2020, al Dr. **YEZID ANDRES VERBEL GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la **EPS ECOOPSOS** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PREVENIR a la **EPS ECOOPSOS**, para que se abstenga de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Comunicar a las autoridades en caso de haberse informado sobre la sanción y al representante legal de la accionada.

CUARTO: ARCHIVARSE lo actuado, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Alhoja.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120160057700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA YAMILE GARCIA**
Demandada: **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Dentro del proceso SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el 20 de junio de 2020, mediante el cual solicita se nombre otro curador, en consecuencia se nombra como Curador Ad. Litem de **SHARON ARIAGNA GARZON LOPEZ** al:

DR. WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMIREZ, quien se ubica en la Calle 20 N° 22-05. Oficina 103 Centro empresarial Ciem – La Ceja – Antioquia Tels: 5681709 – 3136782826 – 3128887711

Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho y una vez concurra se le notificará el auto admisorio de la demanda, conforme al decreto 806 de 2020 y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120170027200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MYRIAM ZAPATA CALLE**
Demandado: **COLFONDOS Y OTROS.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto que liquida las costas, presentado por la apoderada de Colfondos, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 10 de febrero de 2021

Sustenta la misma en que el valor liquidado a cargo de la entidad que representa debe ser inferior al fijado por el despacho, teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon el litigio y las gestiones de la apoderada dentro del proceso, pues, según la apoderada, condenar a Colfondos, a cancelar la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho no resulta ajustado a derecho.

Finalmente solicita que las costas procesales sean inferiores a las fijadas por el despacho en primera instancia.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta etapa procesal de liquidación de costas se está surtiendo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a esta causa de orden laboral y de la Seguridad Social, por no haber norma especial ni análoga en este tema en el CPTYSS, según su artículo 145.

Para este caso, dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó

personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Y señala en el numeral 5.

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

A su vez, el acuerdo PSAA16-10554, en su artículo 5 establece: “b. *Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V”.*

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta las agencias en derecho, fijadas en la sentencia de Primera Instancia, se observa que las mismas fueron liquidadas con base en lo establecido en la norma anteriormente expuesta, pues fíjese como la suma de \$1.000.000, si bien no está dentro de la tarifa mínima, no sobrepasa en mucho dicho valor, pues por la naturaleza del asunto se pudo haber fijado, como monto máximo la suma de 10 smlmv, situación que no aconteció en el presente caso.

Así las cosas, **NO se REPONDRA** la decisión que **APROBO** la liquidación de costas.

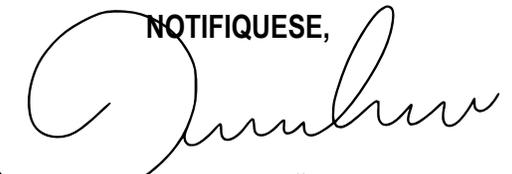
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 08 de febrero de 2021, notificado por estados el día 09 del mismo mes y año, mediante el cual se **APROBO** la liquidación de costas.

SEGUNDO: Queda en firme la presente liquidación.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0045700

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **JOSE MANUEL BERNAL AGUILAR**
Accionado: **SAVIA SALUD EPS.**

Dentro del presente Incidente de Desacato se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

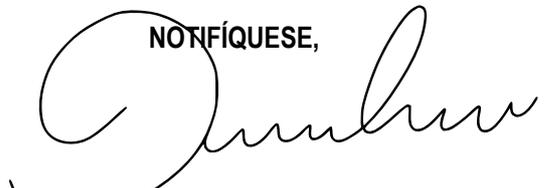
Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0047900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARACELLY QUINTERO ARROYAVE**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el despacho habilito un espacio en la agenda se reprograma la audiencia de **CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0050600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE FERNANDO ALVAREZ OCAMPO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el despacho habilito un espacio en la agenda se reprograma la audiencia de **CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0051800

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0052100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE IVAN GONZALEZ JARAMILLO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el despacho habilito un espacio en la agenda se reprograma la audiencia de **CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0054200

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0056900

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

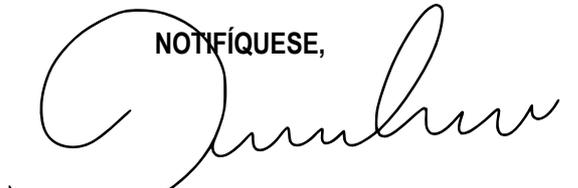
Radicado único nacional: 0561531050012017-0058200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAFAEL DE JESUS CALDERON JARAMILLO**
Demandado: **FLORES EL CAPIRO Y OTROS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el despacho habilito un espacio en la agenda se reprograma la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0014100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JESUS ANTONIO JARAMILLO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el despacho habilito un espacio en la agenda se reprograma la audiencia de **CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

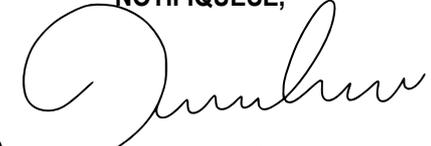
Radicado único nacional: 0561531050012018-0035900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ISMAEL RODRIGO RODAS GIRALDO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el despacho habilito un espacio en la agenda se reprograma la audiencia de **CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0036000

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0037500

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

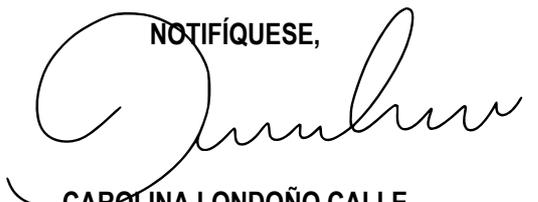
Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0038800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ DARY CARDONA GIRALDO**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional no fue posible realizar la audiencia que se encontraba programada, por lo que se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

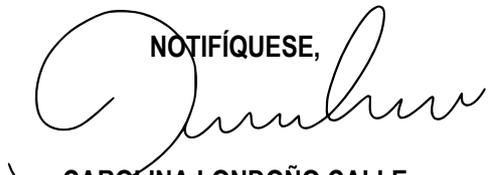
Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0002100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GERARDO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el despacho habilito un espacio en la agenda se reprograma la audiencia de **CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0009900

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0012600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GONZALO GIL MARQUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el despacho habilito un espacio en la agenda se reprograma la audiencia de **CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0029600

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120190038600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA RUBIELA BETANCUR BETANCUR.**
Demandadas: **LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARIA Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, conforme al memorial allegado por el curador ad litem de los codemandados, el día 26 de enero de 2021, mediante el cual acepta la curaduría y además solicita que le sea fijada la suma de dinero correspondiente a los costos de curaduría, el despacho no accede a esta solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 48 numeral 7: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio(...)”.*

De otra parte, conforme a la solicitud allegada por el Doctor Ricardo Giraldo, directamente al correo electrónico del despacho, el día 8 de febrero de 2021, solicitud que puede ser verificada en el expediente digital en el archivo nombrado 04ConstanciaCorreoElectronicoYPoderesDr.RicardoGiraldo, mediante el cual anexa poder otorgado por la señora MARIA CLEMENCIA VELEZ ECHEVERRI y por el señor GABRIEL ABAD ROJAS y solicita sea notificada la demanda, teniendo en cuenta dicha solicitud y los poderes otorgados, los codemandados tienen conocimiento de la demanda, por lo que se tiene por notificados por conducta concluyente a MARIA CLEMENCIA VELEZ ECHEVERRY y a GABRIEL ABAD ROJAS, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se les concede un término de **DIEZ (10) DIAS** a partir de la ejecutoria del presente auto, para que procedan a dar respuesta, por lo anterior para que represente los intereses de los codemandados MARIA CLEMENCIA VELEZ ECHEVERRY y GABRIEL ABAD ROJAS se le reconoce personería al **Dr. RICARDO GIRALDO MARQUEZ**, portador de la **T.P. 250528** del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado, quedando de esta manera relevada la curaduría respecto a estos dos codemandados.

Ahora bien y toda vez que el curador ad litem de los señores LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARIA, CLEMENCIA RESTREPO VILLAREAL, LUZ ELENA CEBALLOS ABAD, CLARA INES LONDOÑO SANTAMARIA, MARIO CEBALLOS ABAD, ROCIO GOMEZ VASQUEZ y DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO URIBE, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tienen por notificados a los anteriores codemandados por conducta concluyente, por lo que se le reconoce personería al **Dr. JESUS ARQUIMEDES JARAMILLO JARAMILLO** portador de la **T.P. 63387** del C.S. de la J., para que

represente los intereses de LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARIA, CLEMENCIA RESTREPO VILLAREAL, LUZ ELENA CEBALLOS ABAD, CLARA INES LONDOÑO SANTAMARIA, MARIO CEBALLOS ABAD, ROCIO GOMEZ VASQUEZ y DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO URIBE, como curador ad litem.

Teniendo en cuenta que la apoderada del señor ALEJANDRO FORERO CEBALLOS, dio respuesta a la demanda cumpliendo con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la misma y se le reconoce personería a la **Dra. MARIA ISABEL HARRY DIEZ** portadora de la **T.P. 286678 del C.S. de la J**, para que represente los intereses de este codemandado conforme al mandato encomendado.

Por ultimo conforme al análisis de la actuación procesal surtida al interior de este proceso, se tiene que se encuentra en trámite un proceso de SUCESION, se hace necesario vincular a los herederos indeterminados del causante JOSE TOMAS URIBE ABAD, y se nombra como curador de los mismos a:

Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE, quien se ubica en la Calle 20 Nro. 22-05 Oficina 103 Centro Empresarial Punto Ciem – La Ceja, Antioquia. Teléfonos: 5681709 – 3136782826 – 3128887711.

A quien la parte demandante deberá informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho y una vez concurra se le notificará el auto admisorio de la demanda, se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Adicionalmente efectúese el emplazamiento de dichas personas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHQA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120190040000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ ELENA MUÑOZ RAMIREZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto que líquido las costas, presentado por el apoderado del demandante, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 12 de febrero de 2021.

Sustenta la misma en que el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en su parágrafo quinto establece: “(...) *De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija los a las agencias en derecho(...)*, que por tanto debe analizarse la naturaleza, calidad y duración de la gestión, que el proceso no requirió de pruebas onerosas y mucho menos desgastantes para la administración de justicia, por lo que la suma fijada resulta demasiado onerosa, teniendo en cuenta que la parte vencida fue la más débil, es decir, el trabajador, por lo cual solicita se disminuya el valor de la liquidación.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta etapa procesal de liquidación de costas se está surtiendo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a esta causa de orden laboral y de la Seguridad Social, por no haber norma especial ni análoga en este tema en el CPTYSS, según su artículo 145.

En efecto, dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó

personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Y señala en el numeral 5.

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia de Primera Instancia, se observa que efectivamente las mismas no se fijaron de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016, para el caso de los procesos de única instancia, por lo que el despacho procederá a adecuarlas según lo establecido allí, toda vez que estamos ante un proceso de dichas características, pues, se trata de un proceso, donde se pretendía la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, es así que teniendo en cuenta la reliquidación reconocida por Colpensiones la cual fue de \$6.026.795 y la proyección presentada por el apoderado del demandante la cual asciende a la suma \$9.119.727, se tiene que lo pretendido por el demandante ascendía a la suma de \$3.092.932, más la indexación de la condena y las costas y agencias en derecho, por lo que se tendrán en cuenta para la fijación de las agencias en derecho la suma de \$3.092.392 y se le aplicara conforme al numeral 1 del artículo 5 del mencionado decreto lo equivalente al 10% de lo pretendido, por lo que se fijaran como agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de Colpensiones la suma de \$309.239.

Así las cosas, se **REPONDRA** la decisión que **LIQUIDO Y APROBO** la liquidación de costas.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de febrero 11 de 2021 y en su defecto, liquidar y aprobar como agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de la demandada la suma de \$309.239.

SEGUNDO: Queda en firme la presente liquidación.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0050800

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LILIANA HENAO GOMEZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta se allego la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin que se haya allegado el poder otorgado por parte Dr. **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA**, identificado con C.C. 79.914.477 y T.P. 158.708 del C.S de la J, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P.115.849, razón por la cual, se dispone **REQUERIR** para que en el término de tres (3) días proceda allegar al Despacho lo antes mencionado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200006700

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA MARYORE CASTAÑO**
DEMANDADO: **COMUNICACIÓN CELULAR –COMCEL S.A.-**

Dentro del presente proceso, toda vez que la audiencia programada para el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, no fue posible llevar a cabo, se reprograma y se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00).**

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A –COMCEL S.A.-**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del auto admisorio de la demanda y el presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que deberá **CONTESTAR** la demanda dentro de la audiencia.

Finalmente se le informa a las partes que deberán indicar una dirección de correo electrónico con anterioridad a la celebración de la diligencia judicial, toda vez que esta se llevara a cabo de manera virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **MARTHA CECILIA PALMA CIRO**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Cumplidos los requisitos exigidos al apoderado judicial de la demandante; y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARTHA CECILIA PALMA CIRO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio al representante legal de la demandada o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que deberá **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0012900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARÍA SENET MARTÍNEZ VARGAS**
Demandados: **ASOCIACIÓN LA RED PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO-SAPHIO Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor JUAN GUILLERMO VALENCIA VILLEGAS en contra de la **ASOCIACIÓN LA RED PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO-SAPHIO-, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, ESE HOSPITAL DE LA CEJA, ESE HOSPITAL SAN JUAN D DE DIOS DE MARINILLA, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de las entidades, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico inscrito en el registro mercantil, para que pueda ser contestada la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería jurídica, como apoderado principal al **Dr. SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR**, portador de la **T.P. 95.351** del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la **Dra. LEIDY YOVANNA GÓMEZ GÓMEZ**, portada de la **T.P. 227.943** del C.S. de la J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se **REQUIERE** a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARÍA SENET MARTÍNEZ VARGAS**
Demandados: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (antes FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPATRIA)**
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARÍA SENET MARTÍNEZ VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (antes FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPATRIA), LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, Y COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

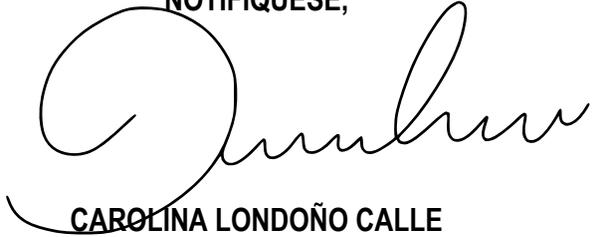
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a las entidades demandadas, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de las entidades demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico inscrito en el registro mercantil, para que pueda ser contestada la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a las partes demandadas para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MICHELLE MURIEL OTALVARO**
Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**

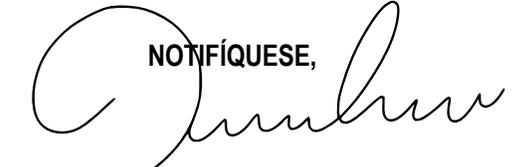
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MICHELLE MURIEL OTALVARO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la entidad, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico inscrito en el registro mercantil, para que pueda ser contestada la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a las partes demandadas para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200015000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOSE LEON MONSALVE CELIS**
Demandado: **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder conforme a las pretensiones incoadas en la demanda. Debiendo para ello, proceder el demandante remitir a las entidades demandadas el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el correo electrónico del demandante, toda vez que el señalado en la demanda, es el referido por su apoderado judicial; si no posee un canal digital deberá manifestarlo, lo anterior conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con los artículos 33 del CPTYSS, se reconoce personería a la Dra. **NÉSTOR ALBERTO SALAZAR BOTERO**, con T.P. 137.065 del C.S. de la J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle que para el 15 de febrero de 2021, se allego escrito por parte de la apoderada judicial del demandante Dra. **ESTEFANÍA RAVE GIRALDO**, con T.P. 320.703, en la que solicita retiro de la demanda, toda vez que de común acuerdo con su mandante han decidido no continuar con la demanda impetrada en el Despacho. En la fecha, paso el proceso a Despacho para los fines pertinentes.

Rionegro, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR



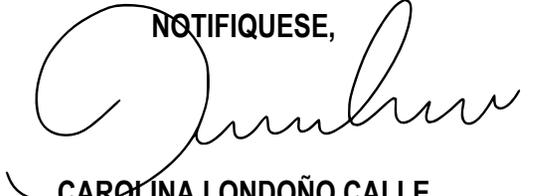
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JULIO ANDRES HOLGUIN GOMEZ**
Demandado: **FIGURAS & TEXTILES S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la manifestación realizada por parte de la apoderada judicial del demandante **JULIO ANDRES HOLGUIN GOMEZ**, en la manifiesta desistir del presente proceso, y estando facultada para ello, conforme al poder allegado en el archivo 01DemandayAnexos del expediente digital, por ser procedente, se ordena el cierre del trámite del proceso ordinario de Única Instancia y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200018300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILMER SANTIAGO LOAIZA BEDOYA**
Demandado: **BAM S.A.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200020200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A**
Demandados: **YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, con relación a la admisión de la presente **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR-**

Para ello, deviene precisar lo siguiente; una vez allegada la demanda, se procedió a inadmitir la misma, auto que fue notificado por estados el día 22 de enero de 2021, notificada por estados el 25 de enero del mismo año, ante ello, la apoderada judicial de la demandante allego para el día 1 de febrero de 2021, al correo institucional del Despacho el escrito de subsanación, razón por la cual, no se cuenta con la trazabilidad del documento en el sistema de gestión judicial, por ello, siendo el Juez director del proceso; y en aras de garantizar el acceso de administración de justicia, se tendrá como subsanada la demanda en la oportunidad legal, la constancia de dicho correo podrá ser consultada en el expediente digital en el archivo 11ConstanciaEnvioEscritoSubsanacionDemandadaySindicato.

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformo el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** esta demanda **ESPECIAL DE FUERON DE SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, incoada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A** contra **YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO**

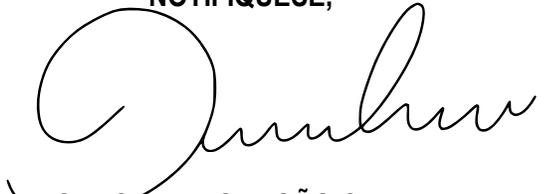
NOTIFÍQUESE, el auto que la admite a la demandada **YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO**, conforme a lo ordenado por el decreto 806 de 2020, haciéndole saber que debe contestar la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que celebrará el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Para tal fin se le deberá enviar copia del presente auto, conjuntamente con el libelo de la demanda a la dirección electrónica utilizado por la persona a notificar.

De la existencia de la demanda, désele comunicación al **REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS –ACEB-**

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último se le recuerda a la DRA. **ORLAINYS CAMILA VARGAS DEL VALLE**, que los documentos con destino a este Despacho deberán ser direccionados al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE RIONEGRO**, a la dirección de correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003600

Proceso: **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA TRASLADAR**
Demandante: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ELVIA JUDITH CASTAÑO CARVAJAL**

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** esta demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR** - incoada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE, el auto que la admite a la señora **ELVIA JUDITH CASTAÑO CARVAJAL**, conforme a lo ordenado por el decreto 806 de 2020, haciéndole saber que debe contestar la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día **VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Para tal fin, se le entregará copia auténtica del libelo de demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado principal al **Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, portador de la **T.P. 101847 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. ORLAINYS CAMILA VARGAS DEL VALLE**, portadora de la **T.P. 276400 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

De la existencia de la demanda, désele comunicación al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO – ACEB** o a quien haga sus veces, para que se haga parte en el proceso, si a bien lo tiene.

SE REQUIERE a la demandada, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento que esté en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

Carrera 47 # 60-50 Oficina 305 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono
5311861 Rionegro Antioquia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004800

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **HÉCTOR ALFONSO PUERTA CASTRILLÓN**

Procede el despacho a resolver petición elevada por el señor **HECTOR ALFONSO PUERTA CASTRILLON**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** con el fin de iniciar Proceso Ordinario Laboral en contra del señor **CARLOS ADOLFO GIRALDO VÁSQUEZ**, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce el peticionario que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el de las personas a las cuales por ley les debe alimento, por lo que solicita se le conceda el amparo de pobreza para iniciar proceso ordinario laboral en contra del señor **CARLOS ADOLFO GIRALDO VÁSQUEZ**, para hacer valer sus derechos en razón de su despido.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”*.

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque no hay pruebas mediante las cuales se pueda concluir que el solicitante esta en incapacidad

económica de atender los gastos del proceso, o que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por el señor **HÉCTOR ALFONSO PUERTA CASTRILLÓN**, no reúne los requisitos de Ley, pues no aporta pruebas que permitan concluir su incapacidad económica, requisito que se hace indispensable a fin de estudiar la procedencia de su solicitud.

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por el señor **HÉCTOR ALFONSO PUERTA CASTRILLÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por el señor **HÉCTOR ALFONSO PUERTA CASTRILLÓN** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO